

Vista la propuesta de resolución de la Subdirección General de Relaciones Laborales, de la que se ha dado traslado a esta Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral en la misma fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Propuesta de Resolución sobre servicios esenciales mínimos con ocasión de la huelga en el sector público anunciada por CO.BAS, Solidaridad Obrera, Intersindical Valenciana, Coordinadora Obrera Sindical y CGT PV y Murcia, que afecta al ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, convocada para el próximo día 30 de noviembre de 2021:***

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Se ha dado traslado a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de los siguientes escritos de preaviso de huelga del sector público en la Comunidad Valenciana para el día 30 de noviembre de 2021:

Con fecha 19 de noviembre de 2021, ha tenido entrada en el Registro de Entrada de la Generalitat Valenciana, escrito presentado por Co.bas (Comisiones de Base), y STAP de Solidaridad Obrera, por el que preavisa la convocatoria de huelga en el sector público de la Comunidad Valenciana, en los siguientes términos:

*“Estarán afectadas por esta convocatoria todos/as empleados fijos/as y temporales de:*

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.*
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.*
- c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes.*
- d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.*
- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.*
- f) Las sociedades mercantiles públicas.*
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.*

*La huelga convocada se hará efectiva durante la jornada del día 30 de noviembre de 2021, comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día.”*



Por otra parte, en la misma fecha, 19 de noviembre, ha tenido entrada en el Registro Telemático de la Generalitat, escrito presentado por Intersindical Valenciana, Coordinadora Obrera Sindical (COS) y CGT PV i Múrcia (Confederació General del Treball del País Valencià i Múrcia) donde comunica la convocatoria de huelga en los siguientes términos:

*“... s’ha acordat convocar vaga en l’Administració General de l’Estat, Administració Autonòmica de la Comunitat Valenciana, Administració Supramunicipal (Diputacions), Administració Local, Agències Públiques, Empreses Públiques, Entitats de Dret Públic i Universitats. En definitiva, a les Administracions Públiques presents en l’àmbit territorial de la C. Valenciana i en el seu sector públic instrumental. Afectarà a tots els treballadors i treballadores temporals i interins de tots els àmbits sectorials públics, siga quina siga la modalitat de la seua relació laboral, funcionaris/es, personal estatutari, personal laboral (inclòs el professorat especialista de la conselleria d’Educació, indefinits no fixes, etc.”*

**SEGUNDO.** La convocatoria de huelga afecta a diversos derechos e intereses esenciales constitucionalmente protegidos en áreas como justicia, sanidad, salud, medio ambiente, transporte, servicios sociales, enseñanza, emergencias, comunicación y servicios administrativos de carácter general o especial, competencia de la Generalitat, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del art. 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo, y los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional, la Autoridad Laboral puede acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios afectados.

**TERCERO.** La Autoridad Laboral ha dado traslado de la citada convocatoria de huelga a los consellerías, empresas o entidades que prestan los servicios públicos calificados como esenciales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, para que formulen su propuesta respecto a los servicios mínimos que deban garantizarse durante la jornada de huelga. Asimismo, se ha dado traslado a las organizaciones sindicales convocantes, para que, en su caso, planteasen los servicios mínimos que consideren deban establecerse.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** La competencia para establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Servicio Público, a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, viene atribuida al Consell de la Generalitat Valenciana y por delegación a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 186 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones; Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo; y por delegación de firma la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, de acuerdo con la Resolución del Secretario Autonómico de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de del 2 de agosto de 2019.



**SEGUNDO.** La convocatoria de huelga referida ha dado cumplimiento al preaviso preceptivo determinado por la legislación vigente cuando la huelga afecta a los servicios públicos, establecido con diez días naturales de antelación, en el artículo 4 RDLRT.

**TERCERO.** El derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 CE, tiene carácter de derecho fundamental, dada su ubicación en la Sección primera, del Capítulo II, del Título I CE, y por tanto con los medios de tutela y garantía reforzada establecidos en el artículo 53.1 y 2 CE. La STC 11/1981, de 8 de abril, señala (f.j. 9) que “la huelga se consagra como un derecho constitucional, lo que es coherente con la idea del Estado social y democrático de Derecho establecido por el artículo 1.1 CE, que entre otras significaciones tiene la de legitimar medios de defensa a los intereses de grupos y estratos de la población socialmente dependientes, y entre los que se cuenta el de otorgar reconocimiento constitucional a un instrumento de presión que la experiencia secular ha mostrado ser necesario para la afirmación de los intereses de los trabajadores en los conflictos socioeconómicos, conflictos que el Estado social no puede excluir, pero a los que sí puede y debe proporcionar los adecuados cauces institucionales; lo es también con el derecho reconocido a los sindicatos en el art. 7 de la Constitución, ya que un sindicato sin derecho al ejercicio de la huelga quedaría, en una sociedad democrática, vaciado prácticamente de contenido; y lo es, en fin, con la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y grupos sociales sean reales y efectivas (art. 9.2 CE)”. En el mismo sentido la STC 33/2011, de 28 de marzo.

En esta línea, la STC 123/1992 de 28 de septiembre, estableció que “el derecho de huelga, que hemos calificado ya como subjetivo por su contenido y fundamental por su configuración constitucional, goza además de una singular preeminencia por su más intensa protección. En efecto, la Constitución reconoce en su art. 37 el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo, pero desgaja de este marco general una de ellas, la huelga, para colocarlo en lugar preferente, el art. 28, confiriéndole -como a todos los de su grupo- una mayor consistencia que se refleja en el mayor rango exigible para la Ley que lo regule y en la más completa tutela jurisdiccional, con un cauce procesal ad hoc en la vía judicial ordinaria y el recurso de amparo ante nosotros (arts. 53, 81 y 161 C.E.). La preeminencia de este derecho produce, durante su ejercicio, el efecto de reducir y en cierto modo anestesiar, paralizar o mantener en una vida vegetativa, latente, otros derechos que en situaciones de normalidad pueden y deben desplegar toda su capacidad potencial. Tal sucede con la potestad directiva del empresario, regulada en el art. 20 del Estatuto de los Trabajadores”. En el mismo sentido, la STC 33/2011, de 28 de marzo de 2011 (f.j. 4).

**CUARTO.** Como ocurre con los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, estos no tienen la consideración de absolutos o ilimitados. Respecto del derecho de huelga, el límite viene dado por la concurrencia con otros derechos fundamentales y por el respeto de los bienes constitucionalmente protegidos. Desde la STC 11/1981, de 8 de abril, se han ido estableciendo estos límites (SSTC 26/1981, 33/1981, 51/1986, 53/1986, 27/1989 y 43/1999, entre otras), en la medida en que la destinataria y acreedora de los servicios afectados por la huelga es la comunidad entera y, al mismo tiempo, esenciales para ella, sin que la consideración de un servicio como esencial implique la supresión de este derecho, sino únicamente la adopción de las garantías precisas para compatibilizar ambos intereses.



En tanto que ejercicio del derecho de huelga, la huelga implica necesariamente la interrupción del servicio, de donde se deriva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28.2 CE, la obligatoriedad del mantenimiento de los servicios esenciales, lo que no quiere decir que se imponga el funcionamiento normal de dichos servicios (STC 53/1986, de 5 de mayo). Como tiene declarado la STC 8/1992, de 16 de enero, la resolución por la que se establecen los servicios mínimos ha de dar cuenta de modo explícito de los intereses tomados en consideración para justificar la calificación como esencial del servicio prestado con la intensidad y el alcance concurrentes en el supuesto concreto, puesto que solo así los destinatarios de las medidas adoptadas pueden conocer las razones por las que su derecho debe sacrificarse o defenderse en su caso en los Tribunales ante la restricción sufrida. Para ello es necesario determinar las circunstancias concretas y casuísticas concurrentes en cada supuesto y la confrontación específica que de ello se deriva entre los derechos e intereses en conflicto.

Respecto a las limitaciones de la huelga por afectar a servicios esenciales, las SSTC 184/2006, de 19 de junio, y 193/2006, de 19 de junio, han establecido que el derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, aunque nunca podrán rebasar su contenido esencial, hacerlo impracticable, obstruirlo más allá de lo razonable o despojarlo de la necesaria protección. Una de esas limitaciones, expresamente previstas en la Constitución, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad (SSTC 11/1981, de 8 de abril, FFJJ 7, 9 y 18; 51/1986, de 24 de abril, FJ 2; 53/1986, de 5 de mayo, FJ 3; 27/1989, de 3 de febrero, FJ 1; 43/1990, de 15 de marzo, FJ 5 a); 148/1993, de 29 de abril, FJ 5)".

Consecuentemente, la consideración de un servicio como esencial no puede significar en modo alguno la supresión de este derecho para los trabajadores ocupados en tal servicio, sino solo la adopción de las garantías precisas para su mantenimiento; señalándose finalmente que si la huelga ha de mantener una capacidad de presión suficiente como para lograr sus objetivos frente a la empresa, en principio destinataria del conflicto, no debe serle añadida a la misma la presión adicional del daño innecesario que sufre la comunidad como usuaria de los servicios públicos. En el mismo sentido la STS de 29 de mayo de 1995 (RJ 4395), estableció que los límites ostentan diferente significación, en función del servicio afectado, por lo que debe establecerse una graduación jerárquica entre los mismos, atendiendo a las "características" de los que están en pugna.

**QUINTO.** Señala la STC 193/2006, de 19 de junio, que la noción de servicios esenciales hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige, conectándose con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos. Esta última óptica, que pone el acento en los bienes e intereses de la persona, es la que mejor concuerda con los principios que inspiran la CE. Los servicios esenciales no quedan lesionados por cualquier situación de huelga, por lo que es necesario examinar en cada caso las circunstancias concurrentes (SSTC 26/1981, de 17 de julio, FJ 10; 51/1986, de 24 de abril, FJ 2; 53/1986, de 5 de mayo, FJ 3; 43/1990, de 15 de marzo, FJ 5 c); 148/1993, de 29 de abril, FJ 5). Así, la consideración de un servicio como esencial no puede suponer la supresión del derecho de huelga de los trabajadores que hubieran de prestarlo, sino la necesidad de disponer las medidas precisas para su mantenimiento o, dicho de otra forma, para asegurar la prestación de los trabajos que sean necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertades o bienes que satisface dicho servicio, sin que se exija alcanzar el nivel de rendimiento habitual ni asegurar su funcionamiento



normal [SSTC 26/1981, de 17 de julio, FJ 10; 53/1986, de 5 de mayo, FJ 3; 27/1989, de 3 de febrero, FJ 1; 43/1990, de 15 de marzo, FJ 5 c); 8/1992, de 16 de enero, FJ 2 a)].

Consecuentemente, de acuerdo con doctrina constitucional reiterada, el carácter esencial de un servicio, lo es, no tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega, sino por la de los intereses a cuya satisfacción se dirige la prestación de que se trata, debiendo ser esenciales los bienes e intereses satisfechos, para que el servicio sea esencial, lo que nos sitúa, como se ha señalado, en el libre ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas y en el libre disfrute de los bienes constitucionalmente protegidos.

En la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales ha de ponderarse la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute (SSTC 26/1981, de 17 de julio, FJ 15; 53/1986, de 5 de mayo, FJ 3; 27/1989, de 3 de febrero, FJ 1; 43/1990, de 15 de marzo, FJ 5 d); 8/1992, de 16 de enero, FJ 2 b); 148/1993, de 29 de abril, FJ 5; 193/2006, de 19 de junio).

Por ello, las características y volumen de trabajos que hayan de preservarse para atender los derechos y libertades que el servicio satisface, y el tipo de garantías que ha de adoptarse, no pueden determinarse de forma apriorística, sino tras una valoración y ponderación de los bienes o derechos afectados, del ámbito personal, funcional o territorial de la huelga, de su duración y demás circunstancias que concurren para alcanzar el mayor equilibrio entre el derecho de huelga y aquellos otros bienes que el propio servicio esencial satisface. (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de noviembre de 1997, núm. 1147/1997).

En las huelgas que se produzcan en servicios esenciales de la comunidad, debe existir una razonable proporción entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquéllos (STC 193/2006, de 19 de junio). Las medidas a adoptar han de encaminarse a garantizar mínimos indispensables para el mantenimiento de los servicios, sin que ello signifique que se exija alcanzar el nivel de rendimiento habitual ni asegurar el funcionamiento normal de los servicios. El interés de la comunidad debe ser perturbado por la huelga solo hasta extremos razonables, de modo que, aun cuando la huelga únicamente ha de mantener una capacidad de presión suficiente como para lograr sus objetivos frente a la destinataria del conflicto, no debe serle añadida a la misma la presión adicional del daño innecesario que sufre la propia comunidad, sumando así a la que se ejerce la que se realiza sobre los usuarios de las prestaciones de servicios públicos [SSTC 11/1981, de 8 de abril, FJ 18; 26/1981, de 17 de julio, FJ 15; 51/1986, de 24 de abril, FJ 5; 53/1986, de 5 de mayo, FJ 3; 43/1990, de 15 de marzo, FJ 5 e)].

La Resolución por la que se establezca el mantenimiento de servicios esenciales para la comunidad, ha de estar adecuadamente motivada, en tanto que afecta a derechos fundamentales constitucionalmente garantizados. Esta motivación debe exteriorizarse adecuadamente, con objeto de que los destinatarios conozcan las razones por las cuales su derecho se sacrificó y los intereses a los que se sacrificó y de que, en su caso, puedan defenderse ante los órganos judiciales (SSTC 26/1981, de 17 de julio, FJ 14; 51/1986, de 24 de abril, FJ 4; 53/1986, de 5 de mayo, FJ 6; 43/1990, de 15 de marzo, FJ 5 f); 122/1990, de 2 de julio, FJ 3; 8/1992, de 16 de enero, FJ 2 ; 193/2006, de 19 de junio).



En este sentido la STS de 15 de enero de 2007 ha incidido en la exigencia de motivación en las resoluciones que fijen los servicios mínimos, señalando que ésta misma debe concretarse hasta alcanzar a las circunstancias singulares de la convocatoria de que se trate. También la STS de 10 de noviembre de 2010, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, ha incidido en esta exigencia, en mayor medida cuando se refuerzan servicios mínimos establecidos en sentencias anteriores, y en la exigencia de distinguir en el establecimiento de servicios mínimos las peculiaridades de los diversos días y horas que concurren en una misma convocatoria.

**SEXTO.** La presente convocatoria afecta por su carácter amplio a otros derechos distintos al de huelga pero también esenciales y constitucionalmente protegidos y a la totalidad de los servicios públicos competencia de la Generalitat, algunos en áreas que afectan a otros derechos constitucionalmente protegidos como la sanidad, educación, servicios sociales o emergencias.

Los servicios mínimos que se estiman proporcionados y con motivación suficiente vienen sustentados por la doctrina fijada en la STC 193/2006, de 19 de junio, y en las sentencias del mismo Tribunal allí citadas, y en las sentencias del Tribunal Supremo 3856/03 de 25 de julio y 7693/03 de 24 de septiembre, y la Sentencia 747/03 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la cual se ratifica en los contenidos fijados en el Auto de 19 de junio de 2002 del T.S.J. de la Comunidad Valenciana, respecto de la Orden de 13 de junio de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecían los Servicios Esenciales Mínimos, para la huelga general convocada para el día 20 de junio de 2002.

Las circunstancias concretas que concurren en cada área afectada, ha de permitir modular el nivel de servicios mínimos exigibles, que son, entre otros, los siguientes:

**1. En la Administración Pública de la Generalitat**, en lo que se refiere a servicios burocráticos, se requieren dotaciones mínimas únicamente en los servicios de registro por considerarlo actividad indispensable para prestar atención a los asuntos urgentes o inaplazables, relacionados con el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos que deban realizar sus actuaciones o solicitudes en plazo.

**2. Sanidad animal** : Por la especial atención que debe darse a las explotaciones y actividades ganaderas y pecuarias, se hace necesario disponer de los servicios veterinarios indispensables en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, estimándose que estos se satisfacen con un veterinario por Oficina Comarcal agraria. Ello es debido a la posible notificación de alertas alimentarias o enfermedades de declaración obligatoria que puedan implicar una actuación inmediata y la posibilidad de infecciones en el ganado o en sus productos, infecciones que podrían provocar epidemias en la población.

**3. Puertos titularidad de la Generalitat.** Se requiere la presencia de técnicos y personal de apoyo, en los mínimos indispensables que permitan atender cualquier contingencia que afecte a la seguridad de las operaciones portuarias y navegación interior, así como la ordenación del tráfico marítimo y la seguridad de las personas que utilizan las instalaciones portuarias.

**4. Centros LABORA.** Los servicios mínimos han de establecerse teniendo en cuenta que los destinatarios de la actividad de los Centros LABORA de Empleo son los demandantes de empleo



inscritos como tales en el LABORA, y considerando asimismo la necesidad de garantizar su derecho a la inscripción y a la renovación de su demanda en la fecha que tienen prevista.

En consecuencia, se estima que en las oficinas de empleo deben prestar servicio un mínimo de personal de la plantilla que permita conjugar adecuadamente la protección del interés de los demandantes inscritos en los Centros LABORA de Empleo con la necesaria restricción que impone el ejercicio del derecho de huelga.

**5. Centro del INVASSAT (Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo).** El personal destinado a tareas funcionariales o técnicas de Seguridad y Salud Laborales dependientes del INVASSAT, realizan, entre otras, funciones de investigación de accidentes múltiples, graves y mortales, en coordinación con el servicio de guardia de la Inspección de Trabajo, desplazándose al lugar del accidente de inmediato tras la recepción desde el teléfono de emergencias 112 de la comunicación del suceso, tratándose por consiguiente de un servicio esencial que debe mantenerse durante la jornada de huelga con un mínimo de efectivos para el Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Alicante adscrito al INVASSAT.

**6. Administración de Justicia.** En el marco de las competencias asumidas por la Generalitat los servicios esenciales en este ámbito son los necesarios para garantizar una atención mínima a los ciudadanos en las actuaciones de los distintos órdenes jurisdiccionales de carácter perentorio o cautelar o que impliquen medidas de internamiento, o restricciones de derechos.

**7. Sanidad Pública.** Hay una serie de servicios en la sanidad pública, como diálisis, radioterapia, trasplantes, U.C.I., unidades de reanimación, y SAMU-CICU, en los que el conflicto entre el derecho a la vida y a la salud y el derecho a huelga implica que deba prevalecer el primero por su carácter vital. En estas unidades, la asistencia sanitaria no puede ser demorada porque no lo permite la situación clínica del paciente, ni la planificación ajustada del tratamiento, porque las consecuencias derivadas de la no asistencia pueden ser fatales, y en el caso de SAMU-CICU, por las características del servicio y su relación con la atención a las urgencias y emergencias.

Pero además, no es posible obviar el momento concreto en el que está convocada la huelga la situación de pandemia global provocada por la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, y las circunstancias concretas de evolución epidemiológica que ese están produciendo en el conjunto del Estado Español y también en nuestra Comunitat. Y, por tanto, en el ámbito territorial concreto de la huelga, la provincia de Alicante. Ello implica una situación extraordinaria y grave que hace que esta convocatoria tenga unas implicaciones muy diferentes a otras convocadas en otros años en la misma fecha del 8 de marzo. Puesto que en el contexto actual se debe garantizar a la población una correcta atención sanitaria ajustada a la demanda asistencial de este momento y a las consecuencias que podrían derivarse sobre la salud individual y colectiva de la población, así como respecto del imprescindible control de la pandemia.

En dicha situación se ve implicado todo el personal sanitario del conjunto de la Comunitat Valenciana y, específicamente ante esta convocatoria de huelga, el personal sanitario que trabaja en la provincia de Alicante, en todos sus niveles: desde la atención primaria de la salud y otros servicios esenciales, cuyo papel en el control y seguimiento de los casos y controles es fundamental, sin olvidar el necesario proceso de vacunación frente a la COVID-19; y la atención hospitalaria en el tratamiento de los casos más graves que precisen hospitalización en sala o unidad de críticos. Todo ello debe conjugarse además con la atención necesaria al resto de patologías no vinculadas a la pandemia.



**8. Energía.** El carácter esencial viene determinado por la necesidad de evitar situaciones de peligro o de desabastecimiento que pudieran poner en riesgo la salud, la seguridad, o el bienestar de la población, todo ello en el marco de las competencias de la Comunitat Valenciana.

**9. Educación.** El derecho a la educación viene reconocido expresamente como un derecho fundamental en el artículo 27 CE. Además la interrupción de los servicios de enseñanza como consecuencia de la huelga convocada puede ocasionar una situación de peligro con relación a la seguridad de los alumnos derivada de la falta de vigilancia o de atención sobre los menores en los citados centros, por lo que se considera imprescindible la prestación de un servicio mínimo consistente en la presencia física en estos por parte de las personas responsables de los mismos, para evitar cualquier tipo de alteración.

Tampoco puede olvidarse la general afección a la sociedad en general por los problemas derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral, toda vez que debe conjugarse el derecho de huelga, con el derecho al trabajo de los padres, tal como sostiene el Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de 19 de junio de 2002, y ello debe alcanzar a todas las etapas educativas, incluida la educación secundaria obligatoria, y por supuesto la educación especial por las características personales de los alumnos, haciendo compatible el derecho de huelga con el derecho al trabajo y siendo congruente con el deber de vigilancia que compete a la administración educativa, sobre los menores que concurren a los centros escolares, sean de titularidad pública y privada.

La fijación concreta de los servicios mínimos, debe tener en cuenta el número de personas responsables, que deberán desempeñar tales servicios destinados a satisfacer los intereses que deben ser protegidos, garantizando, tanto el derecho de huelga, como el derecho de los alumnos y su seguridad y el de los padres al trabajo, en su caso. Ello obliga a determinar cuál debe ser la presencia mínima de profesionales para atender la necesidad de seguridad de los alumnos o las incidencias que se planteen en los centros, sin pretender, en modo alguno, cubrir la actividad lectiva habitual. Así mismo, habrá que considerar cuál es el número de alumnos y alumnas que habitualmente acuden a los centros de educación, extremo que está en función de la ratio por aula.

En los centros de infantil y primaria, los servicios mínimos se justifican por el número de alumnos que se podría llegar a atender, que, en todo caso resulta difícil de predecir. La garantía de la seguridad y atención de quienes asistan parece satisfecha, considerando la disminución del alumnado durante la huelga, el carácter de mínimo de los servicios a cubrir y las ratios de alumnos por aula.

En los centros de secundaria obligatoria, que atienden a niños y niñas desde 12 hasta 16 años, por tanto con mayor grado de autonomía, y menor grado de demanda de atención.

En los centros específicos de educación especial, se atiende a personas con específicos requerimientos, dadas sus circunstancias personales.

Por último, en los centros de enseñanza o educación con internado, se atiende a personas permanentemente por lo que en este caso la garantía del derecho a la educación presenta circunstancias particulares que hay que considerar.

**10. Servicios Sociales.** El artículo 49 CE, dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. El servicio asistencial a personas con





diversidad funcional, sin perjuicio del mandato constitucional, viene dado por las particulares circunstancias que concurren, que obligan bien a las personas de su entorno, o quienes ostenten su tutela deban prestar la atención que precisan.

Los colectivos atendidos en los centros y servicios afectados por la huelga, pueden precisar de atención integral, continuada, personal y multidisciplinar, cuando lo exija el deterioro de sus capacidades funcionales y cognitivas derivadas de la edad y de su situación de dependencia, su situación psicosocial o sociofamiliar. Ello determina que, en estos casos, se precise de la continuidad de los servicios, siendo necesario por tanto el establecimiento de unos servicios mínimos que garanticen una adecuada atención de los usuarios durante la huelga.

**11. Protección Civil, Servicio de Emergencias, Teléfono 112 y Prevención y Extinción de Incendios Forestales.** El artículo 30.4 CE da cobertura a las intervenciones en materia de Protección Civil. Resulta imprescindible fijar unos servicios mínimos indispensables para atender las eventuales situaciones de emergencia que pudieran presentarse durante el desarrollo de la huelga, debiendo prevalecer la protección de las personas, de los bienes y del medio ambiente ante cualquier emergencia.

La necesidad de estos servicios viene dada por la misma esencia de los servicios de emergencia, que inciden directamente en la seguridad e integridad física de las personas que pueden encontrarse en situaciones de peligro notorio. También es deber de los poderes públicos la protección del medio ambiente (artículo 45 CE), apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, por lo que deben evitar su degradación con todos los medios al alcance.

Se debe destacar que la prestación de los servicios en este campo resulta imprescindible garantizar que los equipos actuantes puedan intervenir con equipos completos.

Cabe hacer constar, a este respecto, que, la Ley 13/2010, de 23 de noviembre de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias (modificada por la Ley 4/2017, de 3 de febrero), en el capítulo II del título IV establece los servicios esenciales de intervención, que se activan según los diferentes niveles de emergencia, previstos en los planes de protección civil y gestión de emergencias.

**12. Transporte de viajeros.** No existe alternativa viable al servicio prestado por las líneas de autobuses urbanos e interurbanos y la empresa Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, salvo el servicio de taxi, insuficiente en cualquier caso.

El transporte público afectado por la convocatoria de huelga es el que cubre y vertebrata la necesidad de transporte urbano e interurbano entre localidades de diversa entidad poblacional y en las grandes áreas metropolitanas

Al desarrollarse en toda una jornada laboral, la convocatoria también afectará a las denominadas “horas punta”, en las cuales la afluencia de viajeros es masiva y las consecuencias en el servicio mayores por coincidir con las entradas y salidas del trabajo, colegios y universidades en los días laborales y lectivos.

Además, la huelga puede afectar al ejercicio de múltiples derechos dependientes del transporte diario, como el derecho al trabajo, educación, o a la sanidad, así como al transporte a zonas apartadas y centros sanitarios de un perfil de usuarios más vulnerable por sus características físicas y socioeconómicas, a las consecuencias de la imposibilidad de desplazamiento.

**13. Medios de comunicación.** El derecho a la información se reconoce en el artículo 20 CE, y por tanto como derecho fundamental cuyo mantenimiento tiene carácter esencial.



Sobre este particular, los servicios esenciales garantizan el derecho a la información constitucionalmente protegido, siendo este compatible con el derecho de huelga, en la medida en que no impide su ejercicio, toda vez que dichos servicios son los únicos en los que se establece una determinada restricción, y por consiguiente el resto de los trabajadores de los medios de comunicación social no se ven afectados por la misma.

**SÉPTIMO.** Así mismo, como se ha señalado, el establecimiento de los servicios mínimos aun cuando debe asegurar la continuidad del servicio durante la huelga, ha de realizarse con un criterio restrictivo, sin pretender alcanzar el nivel de funcionamiento habitual, debiendo existir una razonable adecuación o proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, derivada de la fijación de estos servicios mínimos, entre los sacrificios que se imponen a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (SSTC 51/1986, 53/1986, y 123/1990, entre otras).

Por todo ello, cabe concluir que en la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los mismos, según establece el párrafo segundo del art. 10. del Real Decreto legislativo 17/1977 mencionado, debe conjugarse el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses y la atención de los servicios esenciales para la comunidad. De este modo, los servicios esenciales deben establecerse en la justa y estricta medida para el mantenimiento de dicho servicio, que implica únicamente la prestación de los trabajos necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertad o bienes que el propio servicio satisface, pero sin alcanzar el nivel de rendimiento habitual, ni asegurar su funcionamiento normal. Señala el Tribunal Constitucional que estos servicios mínimos afectan a la parte de la actividad que se juzga no susceptible de interrupción para no dañar irremediamente los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes protegidos constitucionalmente, objetivo este que se considera cumplido con el nivel de servicios mínimos que se señalan a continuación.

**OCTAVO.** Los servicios mínimos se establecen en atención a lo señalado en los ordinales precedentes, a la incidencia en la sociedad en general y teniendo en cuenta asimismo que en la fijación de los servicios mínimos se debe respetar el derecho de huelga, sin impedir ni menoscabar su ejercicio mediante medidas indirectas.

**NOVENO.** En la presente Resolución se han cumplido todas las prescripciones legales de carácter general, así como las específicas reguladoras de la materia concreta. En su virtud, de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores, y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales de carácter general, así como las específicas reguladoras de la materia concreta.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, así como los precedentes en otras convocatorias de huelga de características similares a la actual se eleva la siguiente,



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** A los efectos previstos en artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, se determinan las medidas necesarias para asegurar los servicios esenciales mínimos que deberán prestarse por el personal afectado mientras dure la situación de huelga convocada para el día 30 de noviembre de 2021 en la Comunidad Valenciana, en los términos que a continuación se especifican:

### **1. Administración General del Consell y servicios burocráticos:**

1.1. Una persona funcionaria o empleada pública por cada uno de los servicios de registro general en los centros de trabajo en que exista dicha unidad.

### **2. Veterinarios de Sanidad Animal y Prevención de Incendios Forestales, dependientes de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica:**

2.1. Un veterinario o veterinaria con competencia en materias de sanidad animal por oficina comarcal agraria.

2.2. Un técnico forestal de guardia de incendios en las Direcciones Territoriales de la Conselleria, y dos agentes medioambientales en cada demarcación de Medio Ambiente

### **3. En los Puertos de los que es titular la Generalitat:**

3.1. Un ingeniero o ingeniera técnica de obras públicas por cada grupo de puertos.

3.2. Un auxiliar de explotación portuaria en cada uno de los puertos de Vinaròs, Benicarló, Peníscola, Borriana, Cullera, Dénia, Xàbia, Calp, Altea, La Vila Joiosa, El Campello, Santa Pola y Torrevieja.

### **4. Centros *LABORA* de Empleo.**

4.1. En las Oficinas de Empleo según las categorías establecidas en función del número de demandantes de empleo:

4.1.1. Oficinas de 3ª y 4ª: El director o directora o persona responsable de la Oficina y el servicio de seguridad.

4.1.2. Oficinas de 1ª y 2ª: El director o directora o persona responsable de la Oficina, un funcionario para registro y renovación de demandas de empleo y el servicio de seguridad.

### **5. Centros Territoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo del INVASSAT:**

5.1. Un Técnico Superior o Medio de Seguridad y Salud en el Trabajo de guardia, por cada Centro Territorial.

### **6. Justicia:**

#### **6.1. Oficinas de asistencia a las víctimas del delito:**

6.1.1 Oficinas de ámbito provincial:



Dado que se trata además de puntos de coordinación de órdenes de protección en materia de violencia de género y doméstica, se requiere necesariamente de:

3 profesionales de la plantilla de personal técnico en las oficinas de Alicante y Valencia en jornada de mañana y un profesional en horario de tarde.

2 profesionales de la plantilla de personal técnico en la oficina de Castellón en horario de mañana y un profesional en horario de tarde.

6.1.2 Resto de oficinas de asistencia a las víctimas del delito:

1 profesional en cada oficina

6.1.3 Oficina de Denuncias:

Un equipo psicosocial compuesto por psicóloga y trabajadora social en horario de mañana y otro en horario de tarde.

## **6.2 Servicios mínimos en el ámbito de competencia de la Dirección General de Justicia de la Generalitat Valenciana**

Con arreglo a lo previsto en el apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, se proponen los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana según se especifica:

A) Se consideran servicios esenciales:

- Servicio de guardia de Juzgados y Fiscalías. Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia, en atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución, deberán contar con toda su dotación de personal.

- Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de Derechos Fundamentales y la necesidad de su pronta resolución.

- Juicios orales del orden penal en causas con preso, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad.

- Las actuaciones del Registro Civil. Se entenderán de cumplimiento prioritario e inexcusable todas aquellas cuya naturaleza sea registral (nacimientos, defunciones, matrimonios).

- Las actuaciones relativas a la violencia de género, en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, sean o no exclusivos. Estos Juzgados también deberán contar con adecuados efectivos para garantizar el cumplimiento del servicio esencial y la protección urgente e indispensable de las víctimas.

- La apertura y el funcionamiento mínimo de todos los Juzgados y Tribunales durante las horas de audiencia al público, a fin de garantizar la prestación de un servicio imprescindible de atención al ciudadano y a los profesionales que acudan al Juzgado, y para la debida asistencia al propio titular del órgano para el ejercicio de la función jurisdiccional que pueda reputar indispensable. Se incluye aquí, como servicio esencial, la práctica de todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley o cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos. Se valora, en este punto, que la jornada de huelga se reputa día hábil a todos los efectos, y no impide el transcurso de los plazos procesales, razón por la que debe garantizarse un mínimo servicio público de gestión de los asuntos para evitar el vencimiento de plazos perentorios y la lesión de derechos fundamentales. También debe garantizarse el derecho a la tutela efectiva de los ciudadanos que deban presentar en tiempo hábil escritos de solicitud, reclamación o de recurso, en defensa de sus derechos e intereses; la información como derecho constitucionalmente protegido; y el libre acceso a los centros de trabajo del personal que no secunde la huelga.

- Los servicios de asistencia y apoyo a la función jurisdiccional que desempeñan los Cuerpos de Tramitación y de Auxilio en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en especial en materia



penal, de protección de las víctimas y en funciones de guardia, lo que obliga al mantenimiento de un servicio mínimo.

B) Es necesario fijar los servicios mínimos para la realización de estos servicios esenciales de la Administración de Justicia. Como criterios se establecen los siguientes:

- Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda su dotación de personal para atender debidamente el servicio.

- En los demás órganos judiciales, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de los concretos órganos. Con carácter general, los servicios mínimos pueden garantizarse con la presencia de un único funcionario de gestión o de tramitación y, en su caso, con un funcionario de auxilio. No obstante, en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se estima necesario cubrir las tres funciones de Gestión, Tramitación y Auxilio en los asuntos procesales para el cumplimiento de los servicios esenciales.

- En los Institutos de Medicina Legal, será suficiente la presencia del 30% de los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses y auxiliares de autopsia, facultativos de laboratorio y gabinetes psicosociales y un psicólogo de la unidad de Valoración integral, en los Institutos de Medicina Legal y un funcionario de los Cuerpos de Tramitación o de Auxilio.

En atención a estos criterios, se designan los siguientes servicios mínimos en el ámbito de competencia de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de la Generalitat Valenciana:

1. Tribunales Superiores de Justicia.

Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada una de las secciones y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial por Sala del Tribunal Superior de Justicia.

2. Audiencias Provinciales.

Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada una de las secciones y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial por cada cuatro secciones.

3. Con excepción de los Juzgados que actúen de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente, en los órganos que se especifican a continuación, se consideran servicios mínimos los funcionarios siguientes:

4. SCAG de Valencia, Castellón y Alicante: En la sección de Actos generales, tres funcionarios en Valencia, uno en Castellón y dos en Alicante

En la sección de Actos de Comunicación: tres funcionarios en Valencia, uno en Castellón y dos en Alicante.

5. Resto de SCAG: 2 funcionarios

6. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: 1 de Gestión o 1 de Tramitación y por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.

7. Juzgados de Primera Instancia: 1 de Gestión o 1 de Tramitación y por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.

8. Juzgados de Instrucción: 1 de Gestión o 1 de Tramitación y por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.

9. Juzgados de lo Penal de Valencia: 1 de Gestión o 1 de Tramitación por cada Juzgado y 6 de Auxilio para todos los Juzgados.

10. Juzgados de lo Penal de Alicante: 1 de Gestión o 1 de Tramitación por cada Juzgado y 4 de Auxilio para todos los Juzgados.



11. Juzgados de lo Penal de Castellón: 1 de Gestión o 1 de Tramitación por cada Juzgado y 2 de Auxilio para todos los Juzgados.
12. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: 1 de Gestión o 1 de Tramitación o 1 de Auxilio.
13. Juzgados de lo Social: 1 de Gestión o 1 de Tramitación, y 1 de Auxilio por cada cuatro Juzgados.
14. Juzgados de lo Mercantil: uno de Gestión y uno de Tramitación.
15. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: uno de Gestión o uno de Tramitación, y uno de Auxilio.
16. Juzgados de Violencia sobre la Mujer: uno de Gestión, uno de Tramitación y uno de Auxilio.
17. Juzgados de Menores: 1 funcionario en cada juzgado.
18. Registros Civiles únicos: uno de Gestión o uno de Tramitación, y uno de Auxilio.
19. Resto Registros Civiles : uno de Gestión o uno de Tramitación.
20. Un funcionario por cada uno de los Juzgados de Paz.
21. Órganos del Ministerio Fiscal:
  - Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada una de las distintas Fiscalías, con excepción de las que actúen de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente.
22. En las Adscripciones de Fiscalía: un funcionario
23. Un funcionario de los Cuerpos de Tramitación o de Auxilio en los Institutos de Medicina Legal.
24. En los Institutos de Medicina Legal, será suficiente la presencia del 30% de los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses y auxiliares de autopsia, facultativos de laboratorio y gabinetes psicosociales y un psicólogo de la unidad de Valoración integral y un funcionario de los Cuerpos de Tramitación o de Auxilio.

### **6.3 Protección Civil, Servicio de Emergencias y Extinción de Incendios Forestales**

#### **6.3.1 En la Subdirección General de Emergencias y en el Centro de Coordinación de Emergencias de L'Elia:**

- El Técnico o la Técnico de Protección Civil asignado a la Sala de Mando y Control.
- El operador/a de comunicaciones de turno en la Sala de Mando y Control

#### **6.3.2 En los servicios de extinción de incendios forestales:**

- Los servicios propios de una jornada habitual que se prestan por los medios siguientes: helicópteros, aviones de extinción y brigadas helitransportadas.
- Bomberos forestales y autobombas: el 60% de los servicios habituales en nivel de preemergencia por incendios forestales 1 o 2, pudiéndose requerir la presencia del 100% en caso de que se declare nivel 3 o extraordinaria.

## **7. Sanidad pública:**

### **7.1. Hospitales**

- 7.1.1. Servicios propios de los domingos en:
  - 7.1.1.1. Salas de hospitalización
  - 7.1.1.2. Servicios Centrales Urgentes
  - 7.1.1.3. Quirófano de urgencias



- 7.1.1.4. Puertas de urgencia
- 7.1.1.5. Cocinas, mantenimiento y centralita de teléfonos.
- 7.1.1.6. Informática

7.1.2. Servicios de jornada habitual en:

- 7.1.2.1. Diálisis
- 7.1.2.2. Radioterapia
- 7.1.2.3. Programa de trasplantes
- 7.1.2.4. UCI
- 7.1.2.5. Unidad de Reanimación

7.1.3. Servicios del 50% de la jornada habitual en:

- 7.1.3.1. Servicios de Farmacia hospitalaria
- 7.1.3.2. Quirófanos programados
- 7.1.3.3. Oncología
- 7.1.3.4. Unidad de hospitalización a domicilio
- 7.1.3.5. Hospital de día

7.1.4. Servicios del 25% de jornada habitual en:

- 7.1.4.1. Consultas externas preferentes

**7.2. Puntos de Atención Sanitaria (PAS)**

- 7.2.1. Servicios propios de su jornada habitual

**7.3. SAMU-CICU :**

- 7.3.1. Servicios propios de su jornada habitual

**7.4. Puntos de Atención Continuada de Primaria (PAC)**

- 7.4.1. Servicios propios de su jornada habitual

**7.5. Centros de Salud y Centros de Especialidades**

7.5.1. Deben mantenerse los servicios propios de un sábado, que son los mínimos necesarios para atender los requerimientos de la población.

**7.6. Atención domiciliaria**

7.6.1. Servicios del 50% de la jornada habitual para garantizar la asistencia sanitaria no demorable.

**7.7. Centros de transfusiones**

7.7.1. Servicios del 50% de la jornada habitual para garantizar la asistencia sanitaria no demorable.

**7.8. Limpieza y recogida de residuos en centros hospitalarios**

- 7.8.1. Se prestarán los servicios propios de un día festivo.



## **7.9. Área de Informática, Telecomunicaciones y Organización**

7.9.1. En los servicios siguientes el 50% de los efectivos habituales:

7.9.1.1. Respuesta a incidentes (Niveles 1,2 y 3).

7.9.1.2. Monitorización de sistemas y redes de comunicaciones.

7.9.1.3. Coordinación de las actuaciones de los equipos que participan en los servicios anteriores.

7.9.1.4. Atención a usuarios o usuarias de sistemas de información

## **7.10. Servicios Centrales de la DGSPiA**

### **7.10.1 Subdirección de Seguridad Alimentaria:**

Al menos un jefe de servicio.

1 técnico/a de cada uno de los servicios, por la gestión de alertas de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, adopción de medidas especiales como inmovilizaciones de productos y suspensiones de actividad de operadores alimentarios.

### **7.10.2 Laboratorio:**

2 técnicos/as de microbiología para la determinación de SARSCoV-2.

### **7.10.3 Subdirección General de Promoción de la Salud y Prevención:**

Un jefe de servicio como mínimo.

Al menos 3 técnicos/as grupo A1/A2 de la sección de vacunas para la gestión de las campañas de vacunación.

Un técnico/a de los restantes servicios dependientes de la subdirección de Promoción de la Salud y Prevención.

### **7.10.4 Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental:**

Al menos un jefe de servicio.

3 técnicos/as de epidemiología de la subdirección de epidemiología, vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, los brotes epidémicos y enfermedades emergentes. Estudios epidemiológicos específicos sobre SARS-CoV-2 en la Comunitat Valenciana. Vigilancia de los indicadores para la evaluación del riesgo de transmisión de SARS-CoV-2 y propuesta de actuaciones a seguir según el nivel de alerta. Estadísticas sanitarias derivadas de la información epidemiológica. Comunicación de datos epidemiológicos diariamente a la población y al Ministerio de Sanidad.

### **7.10.5 Servicio de Sanidad Ambiental:**

Jefe de servicio.

Un técnico/a de sanidad ambiental. Actuaciones en caso de aparición de Legionella en instalaciones de riesgo, actuaciones en situaciones urgentes en aguas de consumo.

### **7.10.6 Servicio de Plan de salud:**

Jefa de servicio.

## **7.11 Centros de Salud Pública**

7.11.1. El Director o la Directora como responsable.

7.11.2. El coordinador o coordinadora veterinaria de cada departamento de salud, por la red de alertas nacional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Activación de recursos en seguridad alimentaria, adopción de medidas especiales como inmovilizaciones de productos y suspensiones de actividad de operadores alimentarios.





7.11.3. Veterinarios o veterinarias de matadero. Las obligaciones normativas exigen control oficial continuo para dictaminar la aptitud del consumo de las carnes que se producen en el establecimiento.

7.11.4 Veterinarios o veterinarias de área con funciones en matadero. Las obligaciones normativas exigen el control oficial continuo para dictaminar la aptitud del consumo de carnes que se producen en el establecimiento.

7.11.5. Un técnico o técnica de sanidad ambiental por departamento. Actuaciones en casos de aparición de legionela en instalaciones de riesgo, actuaciones en situaciones urgentes en aguas de consumo

7.11.6 Un técnico o técnica de promoción de la salud por departamento de salud para garantizar la respuesta en intervenciones sanitarias no demorables o urgentes (TBC, meningitis, etc.), así como para gestionar la logística y cadena de frío de las vacunas, en particular las de la COVID-19.

7.11.6. Un técnico o técnica de epidemiología por departamento. Mantenimiento de la vigilancia epidemiológica y necesidad de intervención en caso de enfermedades transmisibles: rastreo de contactos. En concreto, por la situación de pandemia, vigilancia de los indicadores para la evaluación del riesgo de transmisión del SARS-CoV-2.

## **7.12 Personal de Inspección Sanitaria**

El 50% del personal sanitario inspector (medico/a - enfermero/a) y el 30% de personal administrativo:

1. Subdirección general de inspección sanitaria
2. Coordinación territorial de inspección de Alicante
3. Coordinación territorial de inspección de Castellón
4. Coordinación territorial de inspección de Valencia

El 30% del personal administrativo y un farmacéutico inspector/a:

1. Inspección de farmacia de Alicante
2. Inspección de farmacia de Castellón
3. Inspección de farmacia de Valencia

Una persona trabajadora como sanitario/a inspector/a (medico/a - enfermero/a) y una persona trabajadora como administrativo/a en las siguientes unidades:

1. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Vinaròs (sección 01 – 01)
2. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Castellón (sección 02 – 01)
3. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Castellón (sección 02 – 02)
4. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Castellón (sección 02 – 03)
5. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Castellón (sección 02 – 04)
6. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Plana (sección 03-01)
7. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Plana (sección 03 – 02)
8. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Plana (sección 03 – 03)
9. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Sagunto (sección 04-01)
10. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia Clínico–Malvarrosa (sección 05-01/02)
11. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia Arnau de Vilanova –Llíria (sección 06-01)



12. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia-la Fe (sección 07-01/02)
13. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Requena (sección 08-01)
14. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia Hospital General (sección 09-01)
15. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de valencia Hospital General (sección 09-03)
16. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Manises (sección 23-01)
17. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia Doctor Peset (sección 10-01/02)
18. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Ribera (sección 11-01/02)
19. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Gandia (sección 12-01)
20. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Xàtiva –Ontinyent (sección 14-01 Xàtiva)
21. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Xàtiva –Ontinyent (sección 14-02 Ontinyent)
22. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Denia (sección 13 – 01)
23. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alcoy (sección 15-01)
24. Inspección servicios sanitarios departamento de salud dela Marina Baixa (sección 16-01)
25. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alicante Sant Joan d’Alacant (sección 17–01)
26. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alicante Sant Joan d’Alacant (sección 17-02)
27. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Elda (sección 18 – 01)
28. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alicante Hospital General (sección 19-01)
29. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alicante Hospital General (sección 19–02)
30. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Elche –Hospital General (sección 20–01)
31. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Elx –Crevillent (sección 24–01)
32. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Orihuela (sección 21–01)
33. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Torrevieja (sección 22–01)

## **8. Energía:**

8.1. Las empresas y organismos encargados de la producción y suministro de energía eléctrica, producción y distribución de gas y depuración y suministro de aguas, deberán prestar un servicio equivalente al habitual en un día festivo.

## **9. Enseñanza Pública:**

9.1. En todos los centros públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana, la presencia de una persona responsable miembro del equipo directivo, con exclusión de actividades lectivas.

9.2. En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat Valenciana, además, un profesor o profesora por etapa educativa, con un mínimo de uno o una por cada ocho unidades.



9.3 En los centros de Educación Infantil, públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana, un educador o una educadora de educación infantil cuando el centro tenga cinco o menos unidades, y dos en el caso de más de cinco unidades.

9.4. En los centros específicos de Educación Especial, un educador o educadora de educación especial por cada cinco unidades.

9.5. En los centros en que se imparta la Educación Secundaria Obligatoria de titularidad de la Generalitat Valenciana, además, un profesor o profesora por etapa educativa, con un mínimo de uno por cada diez unidades.

9.6. En los centros de enseñanza con internado, además de los servicios establecidos de acuerdo con la tipología del centro, se prestarán los servicios propios de los días festivos.

#### **10. Servicios Sociales:**

10.1. En los centros asistenciales de atención 24 horas se prestarán los servicios propios de un domingo.

10.2. En los servicios de asistencia a domicilio los habituales de los domingos.

#### **11. Transporte de viajeros prestado por empresas públicas:**

11.1. Se establecen los siguientes servicios mínimos para la empresa Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV):

11.1.1. Un 30 % de las circulaciones ordinarias regulares grafiadas de los trenes y tranvías, con un máximo global del 25% de las circulaciones grafiadas en la jornada.

11.1.2. En cuanto al personal perteneciente a los Servicios de Mantenimiento, Instalaciones Fijas y Talleres, teniendo en cuenta la naturaleza de estos servicios, se considera imprescindible establecer unos servicios mínimos de un 25 %. En todo caso se garantizará un mínimo de dos personas en las Brigadas de Atención Permanente.

11.1.3. Para los Servicios de Atención al Cliente, Centrales Telefónicas y Registro General, se garantizará la presencia de una persona que permita, respectivamente, ofrecer información a los usuarios de este medio de transporte y la presentación de cualquier documento por los ciudadanos

No se integran en el cómputo de los porcentajes los denominados "trenes materiales", es decir aquellos que no transportan viajeros, y especialmente los conocidos como trenes de "reposicionamiento", cuya finalidad es la de situar el material móvil en los puntos adecuados para la reanudación de la circulación a la finalización de los periodos de huelga.

11.2. Para las líneas de autobuses de transporte urbano e interurbano se establecen unos servicios mínimos equivalentes al 30% del servicio habitual y un máximo global del 25% de las circulaciones de una jornada, garantizándose en las líneas interurbanas como mínimo un viaje de ida y vuelta al día.

**12. Corporación Valenciana de Medios de comunicación:** Se deberá prestar el servicio por parte del 50% del personal que realiza sus tareas habitualmente en los servicios informativos.

**13. Servicio de grúas desarrollado por empresas públicas:** Un conductor o conductora de vehículo grúa, dedicado a atender situaciones de necesidad. A las distintas entidades, oído el comité de huelga, corresponderá la aplicación de estos servicios, así como los demás de carácter esencial no



previstos en este acto, que deberán prestarse con los medios personales estrictamente necesarios para asegurar su prestación en condiciones de máxima seguridad, responsabilizándose las partes del cumplimiento de estos servicios esenciales mínimos.

A los servicios competentes de cada uno de los Centros Directivos responsables, así como todos aquellos en los que presenten servicios esenciales, oído el comité de huelga, corresponderá la aplicación de estos servicios, que deberán prestarse con los medios personales estrictamente necesarios para asegurar su prestación en condiciones de máxima seguridad, responsabilizándose las partes del cumplimiento de estos servicios esenciales mínimos.

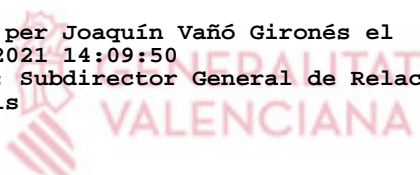
**SEGUNDO.** Lo dispuesto en los apartados anteriores, no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios mínimos establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motiven la huelga.

**TERCERO.** La Resolución que se dicte tendrá efectos inmediatos desde la fecha de su notificación a las partes interesadas.

Lo que se traslada a los oportunos efectos. No obstante por esa Dirección General se acordará lo pertinente en Derecho.

**València,**  
**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES.**

Firmat per Joaquín Vañó Gironés el  
25/11/2021 14:09:50  
Càrrec: Subdirector General de Relacions  
Laborals



A los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho arriba señalados, son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La competencia para establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Servicio Público, a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, viene atribuida al Consell de la Generalitat Valenciana y por delegación a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 186 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las



consellerías, y sus atribuciones; Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo; y por delegación de firma la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, de acuerdo con la Resolución del Secretario Autonómico de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de del 02 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.** De todo lo actuado, obrante en este expediente, cabe estimar en su integridad los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta de resolución arriba transcrita literalmente, por lo que procede asumir en sus propios términos la referida propuesta de resolución.

Por todo ello,

## RESUELVO

**PRIMERO.** A los efectos previstos en artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, se determinan las medidas necesarias para asegurar los servicios esenciales mínimos que deberán prestarse por el personal afectado mientras dure la situación de huelga convocada para el día 30 de noviembre de 2021 en la Comunidad Valenciana, en los términos que a continuación se especifican:

### **1. Administración General del Consell y servicios burocráticos:**

1.1. Una persona funcionaria o empleada pública por cada uno de los servicios de registro general en los centros de trabajo en que exista dicha unidad.

### **2. Veterinarios de Sanidad Animal y Prevención de Incendios Forestales, dependientes de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica:**

2.1. Un veterinario o veterinaria con competencia en materias de sanidad animal por oficina comarcal agraria.

2.2 Un técnico forestal de guardia de incendios en las Direcciones Territoriales de la Conselleria, y dos agentes medioambientales en cada demarcación de Medio Ambiente

### **3. En los Puertos de los que es titular la Generalitat:**

3.1. Un ingeniero o ingeniera técnica de obras públicas por cada grupo de puertos.

3.2. Un auxiliar de explotación portuaria en cada uno de los puertos de Vinaròs, Benicarló, Peníscola, Borriana, Cullera, Dénia, Xàbia, Calp, Altea, La Vila Joiosa, El Campello, Santa Pola y Torrevieja.

### **4. Centros *LABORA* de Empleo.**



4.1. En las Oficinas de Empleo según las categorías establecidas en función del número de demandantes de empleo:

4.1.1. Oficinas de 3ª y 4ª: El director o directora o persona responsable de la Oficina y el servicio de seguridad.

4.1.2. Oficinas de 1ª y 2ª: El director o directora o persona responsable de la Oficina, un funcionario para registro y renovación de demandas de empleo y el servicio de seguridad.

## **5. Centros Territoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo del INVASSAT:**

5.1. Un Técnico Superior o Medio de Seguridad y Salud en el Trabajo de guardia, por cada Centro Territorial.

## **6. Justicia:**

### **6.1. Oficinas de asistencia a las víctimas del delito:**

6.1.1 Oficinas de ámbito provincial:

Dado que se trata además de puntos de coordinación de órdenes de protección en materia de violencia de género y doméstica, se requiere necesariamente de:

3 profesionales de la plantilla de personal técnico en las oficinas de Alicante y Valencia en jornada de mañana y un profesional en horario de tarde.

2 profesionales de la plantilla de personal técnico en la oficina de Castellón en horario de mañana y un profesional en horario de tarde.

6.1.2 Resto de oficinas de asistencia a las víctimas del delito:

1 profesional en cada oficina

6.1.3 Oficina de Denuncias:

Un equipo psicosocial compuesto por psicóloga y trabajadora social en horario de mañana y otro en horario de tarde.

### **6.2 Servicios mínimos en el ámbito de competencia de la Dirección General de Justicia de la Generalitat Valenciana**

Con arreglo a lo previsto en el apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, se proponen los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana según se especifica:

A) Se consideran servicios esenciales:

- Servicio de guardia de Juzgados y Fiscalías. Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia, en atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución, deberán contar con toda su dotación de personal.

- Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de Derechos Fundamentales y la necesidad de su pronta resolución.

- Juicios orales del orden penal en causas con preso, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad.

- Las actuaciones del Registro Civil. Se entenderán de cumplimiento prioritario e inexcusable todas aquellas cuya naturaleza sea registral (nacimientos, defunciones, matrimonios).



- Las actuaciones relativas a la violencia de género, en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, sean o no exclusivos. Estos Juzgados también deberán contar con adecuados efectivos para garantizar el cumplimiento del servicio esencial y la protección urgente e indispensable de las víctimas.

- La apertura y el funcionamiento mínimo de todos los Juzgados y Tribunales durante las horas de audiencia al público, a fin de garantizar la prestación de un servicio imprescindible de atención al ciudadano y a los profesionales que acudan al Juzgado, y para la debida asistencia al propio titular del órgano para el ejercicio de la función jurisdiccional que pueda reputar indispensable. Se incluye aquí, como servicio esencial, la práctica de todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley o cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos. Se valora, en este punto, que la jornada de huelga se reputa día hábil a todos los efectos, y no impide el transcurso de los plazos procesales, razón por la que debe garantizarse un mínimo servicio público de gestión de los asuntos para evitar el vencimiento de plazos perentorios y la lesión de derechos fundamentales. También debe garantizarse el derecho a la tutela efectiva de los ciudadanos que deban presentar en tiempo hábil escritos de solicitud, reclamación o de recurso, en defensa de sus derechos e intereses; la información como derecho constitucionalmente protegido; y el libre acceso a los centros de trabajo del personal que no secunde la huelga.

- Los servicios de asistencia y apoyo a la función jurisdiccional que desempeñan los Cuerpos de Tramitación y de Auxilio en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en especial en materia penal, de protección de las víctimas y en funciones de guardia, lo que obliga al mantenimiento de un servicio mínimo.

B) Es necesario fijar los servicios mínimos para la realización de estos servicios esenciales de la Administración de Justicia. Como criterios se establecen los siguientes:

- Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda su dotación de personal para atender debidamente el servicio.

- En los demás órganos judiciales, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de los concretos órganos. Con carácter general, los servicios mínimos pueden garantizarse con la presencia de un único funcionario de gestión o de tramitación y, en su caso, con un funcionario de auxilio. No obstante, en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se estima necesario cubrir las tres funciones de Gestión, Tramitación y Auxilio en los asuntos procesales para el cumplimiento de los servicios esenciales.

- En los Institutos de Medicina Legal, será suficiente la presencia del 30% de los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses y auxiliares de autopsia, facultativos de laboratorio y gabinetes psicosociales y un psicólogo de la unidad de Valoración integral, en los Institutos de Medicina Legal y un funcionario de los Cuerpos de Tramitación o de Auxilio.

En atención a estos criterios, se designan los siguientes servicios mínimos en el ámbito de competencia de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de la Generalitat Valenciana:

1. Tribunales Superiores de Justicia.

Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada una de las secciones y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial por Sala del Tribunal Superior de Justicia.

2. Audiencias Provinciales.

Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada una de las secciones y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial por cada cuatro secciones.



3. Con excepción de los Juzgados que actúen de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente, en los órganos que se especifican a continuación, se consideran servicios mínimos los funcionarios siguientes:

4. SCAG de Valencia, Castellón y Alicante: En la sección de Actos generales, tres funcionarios en Valencia, uno en Castellón y dos en Alicante

En la sección de Actos de Comunicación: tres funcionarios en Valencia, uno en Castellón y dos en Alicante.

5. Resto de SCAG: 2 funcionarios

6. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: 1 de Gestión o 1 de Tramitación y por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.

7. Juzgados de Primera Instancia: 1 de Gestión o 1 de Tramitación y por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.

8. Juzgados de Instrucción: 1 de Gestión o 1 de Tramitación y por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.

9. Juzgados de lo Penal de Valencia: 1 de Gestión o 1 de Tramitación por cada Juzgado y 6 de Auxilio para todos los Juzgados.

10. Juzgados de lo Penal de Alicante: 1 de Gestión o 1 de Tramitación por cada Juzgado y 4 de Auxilio para todos los Juzgados.

11. Juzgados de lo Penal de Castellón: 1 de Gestión o 1 de Tramitación por cada Juzgado y 2 de Auxilio para todos los Juzgados.

12. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: 1 de Gestión o 1 de Tramitación o 1 de Auxilio.

13. Juzgados de lo Social: 1 de Gestión o 1 de Tramitación, y 1 de Auxilio por cada cuatro Juzgados.

14. Juzgados de lo Mercantil: uno de Gestión y uno de Tramitación.

15. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: uno de Gestión o uno de Tramitación, y uno de Auxilio.

16. Juzgados de Violencia sobre la Mujer: uno de Gestión, uno de Tramitación y uno de Auxilio.

17. Juzgados de Menores: 1 funcionario en cada juzgado.

18. Registros Civiles únicos: uno de Gestión o uno de Tramitación, y uno de Auxilio.

19. Resto Registros Civiles : uno de Gestión o uno de Tramitación.

20. Un funcionario por cada uno de los Juzgados de Paz.

21. Órganos del Ministerio Fiscal:

▪ Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada una de las distintas Fiscalías, con excepción de las que actúen de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente.

22. En las Adscripciones de Fiscalía: un funcionario

23. Un funcionario de los Cuerpos de Tramitación o de Auxilio en los Institutos de Medicina Legal.

24. En los Institutos de Medicina Legal, será suficiente la presencia del 30% de los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses y auxiliares de autopsia, facultativos de laboratorio y gabinetes psicosociales y un psicólogo de la unidad de Valoración integral y un funcionario de los Cuerpos de Tramitación o de Auxilio.

### **6.3 Protección Civil, Servicio de Emergencias y Extinción de Incendios Forestales**

#### **6.3.1 En la Subdirección General de Emergencias y en el Centro de Coordinación de Emergencias de L'Elia:**

- El Técnico o la Técnico de Protección Civil asignado a la Sala de Mando y Control.





- El operador/a de comunicaciones de turno en la Sala de Mando y Control

### **6.3.2 En los servicios de extinción de incendios forestales:**

- Los servicios propios de una jornada habitual que se prestan por los medios siguientes: helicópteros, aviones de extinción y brigadas helitransportadas.

- Bomberos forestales y autobombas: el 60% de los servicios habituales en nivel de preemergencia por incendios forestales 1 o 2, pudiéndose requerir la presencia del 100% en caso de que se declare nivel 3 o extraordinaria.

## **7. Sanidad pública:**

### **7.1. Hospitales**

7.1.1. Servicios propios de los domingos en:

7.1.1.1. Salas de hospitalización

7.1.1.2. Servicios Centrales Urgentes

7.1.1.3. Quirófano de urgencias

7.1.1.4. Puertas de urgencia

7.1.1.5. Cocinas, mantenimiento y centralita de teléfonos.

7.1.1.6. Informática

7.1.2. Servicios de jornada habitual en:

7.1.2.1. Diálisis

7.1.2.2. Radioterapia

7.1.2.3. Programa de trasplantes

7.1.2.4. UCI

7.1.2.5. Unidad de Reanimación

7.1.3. Servicios del 50% de la jornada habitual en:

7.1.3.1. Servicios de Farmacia hospitalaria

7.1.3.2. Quirófanos programados

7.1.3.3. Oncología

7.1.3.4. Unidad de hospitalización a domicilio

7.1.3.5. Hospital de día

7.1.4. Servicios del 25% de jornada habitual en:

7.1.4.1. Consultas externas preferentes

### **7.2. Puntos de Atención Sanitaria (PAS)**

7.2.1. Servicios propios de su jornada habitual

### **7.3. SAMU-CICU :**

7.3.1. Servicios propios de su jornada habitual

### **7.4. Puntos de Atención Continuada de Primaria (PAC)**



7.4.1. Servicios propios de su jornada habitual

#### **7.5. Centros de Salud y Centros de Especialidades**

7.5.1. Deben mantenerse los servicios propios de un sábado, que son los mínimos necesarios para atender los requerimientos de la población.

#### **7.6. Atención domiciliaria**

7.6.1. Servicios del 50% de la jornada habitual para garantizar la asistencia sanitaria no demorable.

#### **7.7. Centros de transfusiones**

7.7.1. Servicios del 50% de la jornada habitual para garantizar la asistencia sanitaria no demorable.

#### **7.8. Limpieza y recogida de residuos en centros hospitalarios**

7.8.1. Se prestarán los servicios propios de un día festivo.

#### **7.9. Área de Informática, Telecomunicaciones y Organización**

7.9.1. En los servicios siguientes el 50% de los efectivos habituales:

7.9.1.1. Respuesta a incidentes (Niveles 1,2 y 3).

7.9.1.2. Monitorización de sistemas y redes de comunicaciones.

7.9.1.3. Coordinación de las actuaciones de los equipos que participan en los servicios anteriores.

7.9.1.4. Atención a usuarios o usuarias de sistemas de información

#### **7.10. Servicios Centrales de la DGSPiA**

##### **7.10.1 Subdirección de Seguridad Alimentaria:**

Al menos un jefe de servicio.

1 técnico/a de cada uno de los servicios, por la gestión de alertas de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, adopción de medidas especiales como inmovilizaciones de productos y suspensiones de actividad de operadores alimentarios.

##### **7.10.2 Laboratorio:**

2 técnicos/as de microbiología para la determinación de SARSCoV-2.

##### **7.10.3 Subdirección General de Promoción de la Salud y Prevención:**

Un jefe de servicio como mínimo.

Al menos 3 técnicos/as grupo A1/A2 de la sección de vacunas para la gestión de las campañas de vacunación.

Un técnico/a de los restantes servicios dependientes de la subdirección de Promoción de la Salud y Prevención.

##### **7.10.4 Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental:**

Al menos un jefe de servicio.

3 técnicos/as de epidemiología de la subdirección de epidemiología, vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, los brotes epidémicos y enfermedades emergentes. Estudios epidemiológicos específicos sobre SARS-CoV-2 en la Comunitat Valenciana. Vigilancia de los indicadores para la evaluación del riesgo de transmisión de SARS-CoV-2 y propuesta de actuaciones a seguir según el



nivel de alerta. Estadísticas sanitarias derivadas de la información epidemiológica. Comunicación de datos epidemiológicos diariamente a la población y al Ministerio de Sanidad.

#### **7.10.5 Servicio de Sanidad Ambiental:**

Jefe de servicio.

Un técnico/a de sanidad ambiental. Actuaciones en caso de aparición de Legionella en instalaciones de riesgo, actuaciones en situaciones urgentes en aguas de consumo.

#### **7.10.6 Servicio de Plan de salud:**

Jefa de servicio.

### **7.11 Centros de Salud Pública**

7.11.1. El Director o la Directora como responsable.

7.11.2. El coordinador o coordinadora veterinaria de cada departamento de salud, por la red de alertas nacional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Activación de recursos en seguridad alimentaria, adopción de medidas especiales como inmovilizaciones de productos y suspensiones de actividad de operadores alimentarios.

7.11.3. Veterinarios o veterinarias de matadero. Las obligaciones normativas exigen control oficial continuo para dictaminar la aptitud del consumo de las carnes que se producen en el establecimiento.

7.11.4 Veterinarios o veterinarias de área con funciones en matadero. Las obligaciones normativas exigen el control oficial continuo para dictaminar la aptitud del consumo de carnes que se producen en el establecimiento.

7.11.5. Un técnico o técnica de sanidad ambiental por departamento. Actuaciones en casos de aparición de legionela en instalaciones de riesgo, actuaciones en situaciones urgentes en aguas de consumo

7.11.6 Un técnico o técnica de promoción de la salud por departamento de salud para garantizar la respuesta en intervenciones sanitarias no demorables o urgentes (TBC, meningitis, etc.), así como para gestionar la logística y cadena de frío de las vacunas, en particular las de la COVID-19.

7.11.6. Un técnico o técnica de epidemiología por departamento. Mantenimiento de la vigilancia epidemiológica y necesidad de intervención en caso de enfermedades transmisibles: rastreo de contactos. En concreto, por la situación de pandemia, vigilancia de los indicadores para la evaluación del riesgo de transmisión del SARS-CoV-2.

### **7.12 Personal de Inspección Sanitaria**

El 50% del personal sanitario inspector (medico/a - enfermero/a) y el 30% de personal administrativo:

1. Subdirección general de inspección sanitaria
2. Coordinación territorial de inspección de Alicante
3. Coordinación territorial de inspección de Castellón
4. Coordinación territorial de inspección de Valencia

El 30% del personal administrativo y un farmacéutico inspector/a:

1. Inspección de farmacia de Alicante
2. Inspección de farmacia de Castellón
3. Inspección de farmacia de Valencia



Una persona trabajadora como sanitario/a inspector/a (medico/a - enfermero/a) y una persona trabajadora como administrativo/a en las siguientes unidades:

1. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Vinaròs (sección 01 – 01)
2. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Castellón (sección 02 – 01)
3. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Castellón (sección 02 – 02)
4. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Castellón (sección 02 – 03)
5. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Castellón (sección 02 – 04)
6. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Plana (sección 03-01)
7. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Plana (sección 03 – 02)
8. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Plana (sección 03 – 03)
9. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Sagunto (sección 04-01)
10. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia Clínico–Malvarrosa (sección 05-01/02)
11. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia Arnau de Vilanova –Llíria (sección 06-01)
12. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia-la Fe (sección 07-01/02)
13. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Requena (sección 08-01)
14. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia Hospital General (sección 09-01)
15. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de valencia Hospital General (sección 09-03)
16. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Manises (sección 23-01)
17. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Valencia Doctor Peset (sección 10-01/02)
18. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Ribera (sección 11-01/02)
19. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Gandia (sección 12-01)
20. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Xàtiva –Ontinyent (sección 14-01 Xàtiva)
21. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Xàtiva –Ontinyent (sección 14-02 Ontinyent)
22. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Denia (sección 13 – 01)
23. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alcoy (sección 15-01)
24. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de la Marina Baixa (sección 16-01)
25. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alicante Sant Joan d’Alacant (sección 17–01)
26. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alicante Sant Joan d’Alacant (sección 17-02)
27. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Elda (sección 18 – 01)
28. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alicante Hospital General (sección 19-01)
29. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Alicante Hospital General (sección 19–02)
30. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Elche –Hospital General (sección 20–01)
31. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Elx –Crevillent (sección 24–01)



32. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Orihuela (sección 21-01)

33. Inspección servicios sanitarios departamento de salud de Torrevieja (sección 22-01)

#### **8. Energía:**

8.1. Las empresas y organismos encargados de la producción y suministro de energía eléctrica, producción y distribución de gas y depuración y suministro de aguas, deberán prestar un servicio equivalente al habitual en un día festivo.

#### **9. Enseñanza Pública:**

9.1. En todos los centros públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana, la presencia de una persona responsable miembro del equipo directivo, con exclusión de actividades lectivas.

9.2. En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat Valenciana, además, un profesor o profesora por etapa educativa, con un mínimo de uno o una por cada ocho unidades.

9.3 En los centros de Educación Infantil, públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana, un educador o una educadora de educación infantil cuando el centro tenga cinco o menos unidades, y dos en el caso de más de cinco unidades.

9.4. En los centros específicos de Educación Especial, un educador o educadora de educación especial por cada cinco unidades.

9.5. En los centros en que se imparta la Educación Secundaria Obligatoria de titularidad de la Generalitat Valenciana, además, un profesor o profesora por etapa educativa, con un mínimo de uno por cada diez unidades.

9.6. En los centros de enseñanza con internado, además de los servicios establecidos de acuerdo con la tipología del centro, se prestarán los servicios propios de los días festivos.

#### **10. Servicios Sociales:**

10.1. En los centros asistenciales de atención 24 horas se prestarán los servicios propios de un domingo.

10.2. En los servicios de asistencia a domicilio los habituales de los domingos.

#### **11. Transporte de viajeros prestado por empresas públicas:**

11.1. Se establecen los siguientes servicios mínimos para la empresa Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV):

11.1.1. Un 30 % de las circulaciones ordinarias regulares grafiadas de los trenes y tranvías, con un máximo global del 25% de las circulaciones grafiadas en la jornada.

11.1.2. En cuanto al personal perteneciente a los Servicios de Mantenimiento, Instalaciones Fijas y Talleres, teniendo en cuenta la naturaleza de estos servicios, se considera imprescindible establecer unos servicios mínimos de un 25 %. En todo caso se garantizará un mínimo de dos personas en las Brigadas de Atención Permanente.

11.1.3. Para los Servicios de Atención al Cliente, Centrales Telefónicas y Registro General, se garantizará la presencia de una persona que permita, respectivamente, ofrecer información a los usuarios de este medio de transporte y la presentación de cualquier documento por los ciudadanos

No se integran en el cómputo de los porcentajes los denominados "trenes materiales", es decir aquellos que no transportan viajeros, y especialmente los conocidos como trenes de



“reposicionamiento”, cuya finalidad es la de situar el material móvil en los puntos adecuados para la reanudación de la circulación a la finalización de los periodos de huelga.

11.2. Para las líneas de autobuses de transporte urbano e interurbano se establecen unos servicios mínimos equivalentes al 30% del servicio habitual y un máximo global del 25% de las circulaciones de una jornada, garantizándose en las líneas interurbanas como mínimo un viaje de ida y vuelta al día.

**12. Corporación Valenciana de Medios de comunicación:** Se deberá prestar el servicio por parte del 50% del personal que realiza sus tareas habitualmente en los servicios informativos.

**13. Servicio de grúas desarrollado por empresas públicas:** Un conductor o conductora de vehículo grúa, dedicado a atender situaciones de necesidad. A las distintas entidades, oído el comité de huelga, corresponderá la aplicación de estos servicios, así como los demás de carácter esencial no previstos en este acto, que deberán prestarse con los medios personales estrictamente necesarios para asegurar su prestación en condiciones de máxima seguridad, responsabilizándose las partes del cumplimiento de estos servicios esenciales mínimos.

A los servicios competentes de cada uno de los Centros Directivos responsables, así como todos aquellos en los que presenten servicios esenciales, oído el comité de huelga, corresponderá la aplicación de estos servicios, que deberán prestarse con los medios personales estrictamente necesarios para asegurar su prestación en condiciones de máxima seguridad, responsabilizándose las partes del cumplimiento de estos servicios esenciales mínimos.

**SEGUNDO.** Lo dispuesto en los apartados anteriores, no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios mínimos establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motiven la huelga.

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución a los Consellerías, entidades o instituciones competentes, y a los sindicatos convocantes.

**CUARTO.** La presente Resolución tendrá efectos inmediatos desde la fecha de su notificación a las partes interesadas.

València,

**EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO**  
**Por delegación de firma LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL**  
(Resolución de 2 de agosto de 2019, del Secretario Autonómico de Empleo.)



Adviértase con la notificación a las partes el derecho que les asiste de recurrir la presente Resolución ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en los artículos 115 y ss. de la mencionada Ley.